

### III. Otras disposiciones

## MINISTERIO DE JUSTICIA

#### **11024** *REAL DECRETO 415/2002, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Bautista Ávila Villena.*

Visto el expediente de indulto de don Bautista Ávila Villena, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Málaga, que, en sentencia de fecha 20 de mayo de 1999, le condenó, como autor de un delito de lesiones, a la pena de seis años y un día de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2002,

Vengo en conmutar a don Bautista Ávila Villena la pena privativa de libertad impuesta, por otra de tres años de prisión, a condición de que abone las responsabilidades civiles fijadas en sentencia en el plazo que determine el Tribunal sentenciador y no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

#### **11025** *REAL DECRETO 416/2002, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Tomás Adrián Ludeña Ortiz.*

Visto el expediente de indulto de don Tomás Adrián Ludeña Ortiz, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4.º, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid, que, en sentencia de fecha 16 de diciembre de 1999, le condenó, como autor de un delito de robo con intimidación y uso de armas en concurso medial con un delito de allanamiento de morada, a la pena de cuatro años y tres meses de prisión, y de un delito de robo con intimidación, a la pena de tres años y seis meses, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de condena, por hechos cometidos en el año 1998; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2002,

Vengo en conmutar a don Tomás Adrián Ludeña Ortiz las penas privativas de libertad impuestas, por otra de tres años de prisión y seiscientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de 10 euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no abandone el tratamiento que tiene iniciado hasta alcanzar la total rehabilitación y no vuelva a cometer delito en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

#### **11026** *REAL DECRETO 417/2002, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Ayus Benhamu Bittan.*

Visto el expediente de indulto de don Ayus Benhamu Bittan, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 4 de Sevilla, en sentencia de fecha 20 de diciembre de 1999, como autor de un delito continuado de robo con fuerza en las cosas, a la pena de dos años de prisión, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2002,

Vengo en conmutar a don Ayus Benhamu Bittan la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de seiscientos días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de cinco euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de dos años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

#### **11027** *REAL DECRETO 418/2002, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Priscilo Fernández Espinosa.*

Visto el expediente de indulto de don Priscilo Fernández Espinosa, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Palencia, en sentencia de fecha 3 de abril de 2000, como autor de un delito de insolvencia punible, a la pena de dos años y seis meses de prisión y multa de dieciocho meses, con una cuota diaria de 500 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1998; a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de mayo de 2002,

Vengo en conmutar a don Priscilo Fernández Espinosa la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por otra de setecientos cincuenta días-multa, a satisfacer en cuotas diarias de cinco euros, cuyo inicio y forma de cumplimiento será determinado por el Tribunal sentenciador, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de tres años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 3 de mayo de 2002.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
ÁNGEL ACEBES PANIAGUA

#### **11028** *REAL DECRETO 419/2002, de 3 de mayo, por el que se indulta a don Priscilo Fernández Serrano.*

Visto el expediente de indulto de don Priscilo Fernández Serrano, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 1 de Palencia, en sentencia de fecha 3 de abril de 2000, como autor de un delito de insolvencia punible, a